

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON VALLAS, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1) Vallas:

Por cada metro cuadrado o fracción, ocupado con vallas de cualquier tipo cualquiera que sea el destino de las mismas:

EUROS M²/MES

ZONA 1:

- Calles de 1ª Categoría	13,35
- Calles de 2ª Categoría	9,00
- Calles de 3ª Categoría	8,00

ZONA 2:	8,30
ZONA 3:	4,20
ZONA 4:	3,40
ZONA 5:	2,80

2) Mercancías, materiales de construcción, por cada m² o fracción:

Por cada m² o fracción, ocupado con mercancías, escombros, materiales de construcción, la cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de €/ m² / día.

EUROS/M²/DIA

ZONA 1

- Calles de 1 ^a Categoría	0,45
- Calles de 2 ^a Categoría	0,30
- Calles de 3 ^a Categoría	0,27

ZONA 2:	0,30
ZONA 3:	0,15
ZONA 4:	0,11
ZONA 5:	0,10

3) Contenedores

EUROS/M²/DIA

ZONA 1

- Calles de 1 ^a Categoría	0,45
- Calles de 2 ^a Categoría	0,30
- Calles de 3 ^a Categoría	0,27

ZONA 2:	0,30
ZONA 3:	0,15
ZONA 4:	0,11
ZONA 5:	0,10

A los efectos de esta Ordenanza se designa con el nombre de contenedores los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes especiales, destinados a depósito de materiales o recogida de tierras o escombros procedentes de obras de construcción o demolición de obras públicas o de edificios.

4) Andamios

Por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y apoyo en el suelo:

EUROS/M²/DIA

ZONA 1

- Calles de 1 ^a Categoría	0,45
- Calles de 2 ^a Categoría	0,30
- Calles de 3 ^a Categoría	0,27

ZONA 2:	0,30
ZONA 3:	0,15
ZONA 4:	0,11
ZONA 5:	0,10

5) Asnillas:

En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

EUROS/M²/DIA

ZONA 1	
- Calles de 1 ^a Categoría	0,45
- Calles de 2 ^a Categoría	0,30
- Calles de 3 ^a Categoría	0,27
ZONA 2:	0,30
ZONA 3:	0,15
ZONA 4:	0,11
ZONA 5:	0,10

6) Gruas:

Las siguientes tarifas se aplicarán a la ocupación del dominio público con grúas (tarifa uno) salvo que ésta sea superior o inferior a 36 m² en cuyo caso se aplicará la tarifa señalada con el número dos, mediante la efectiva ocupación por m² y día.

TARIFA UNO

EUROS/DIA

ZONA 1	
- Calles de 1 ^a Categoría	16,05
- Calles de 2 ^a Categoría	10,80
- Calles de 3 ^a Categoría	9,60
ZONA 2:	9,95
ZONA 3:	5,05
ZONA 4:	4,10
ZONA 5:	3,35

TARIFA DOS

EUROS/M²/DIA

ZONA 1	
- Calles de 1 ^a Categoría	0,45
- Calles de 2 ^a Categoría	0,30
- Calles de 3 ^a Categoría	0,27
ZONA 2:	0,30
ZONA 3:	0,15
ZONA 4:	0,11
ZONA 5:	0,10

7) Cortes de calle para realización de obras o instalaciones, a instancias de particulares.

EUROS/M²/HORA

ZONA 1	
- Calles de 1 ^a Categoría	0,0182
- Calles de 2 ^a Categoría	0,0125
- Calles de 3 ^a Categoría	0,0112
ZONA 2:	0,0116
ZONA 3:	0,0054

ZONA 4:0,0050

ZONA 5:0,0040

DEVENGO

Artículo 7º.-

1. Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

2.- “En el caso de que las vallas sean fijas y correspondan a cerramientos para la construcción de edificios, realizadas conforme a la norma de seguridad 3.4.1.1 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, no tributarán por esta Tasa durante los doce meses siguientes desde la fecha del Acta de Replanteo de la obra que haya obtenido licencia urbanística si el presupuesto de ejecución material de tal obra es inferior a 1.200.000 euros o durante los dieciocho meses siguientes si el presupuesto es igual o superior a 1.200.000 euros.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.-

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado, si el período de liquidación fuera por meses. En caso de que la tarifa se fije por días, a partir del siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 10º.-

Esta Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 2002, según Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de noviembre de 2001, elevado a público y publicado en el BORM de fecha 28 de diciembre de 2001.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de noviembre de 2004, elevado a público y publicado en el BORM de fecha 31 de diciembre de 2004.

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de noviembre de 2005, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 31 de diciembre de 2005.

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 2006, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 30 de diciembre de 2006 y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.